

RADICACIÓN: 08001311000620230029300
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: NELSY DE HORTA ARRIETA
DEMANDADO: JESUS MARIA PEREZ BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR. Se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de septiembre de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora NELSY DE HORTA ARRIETA, a través de apoderado Dr. WILLIAM ALBERTO VILLALBA AGUILAR, contra JESUS MARIA PEREZ BARRIOS, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P., por ende, se procederá admitir la presente demanda.

De la medida provisional que solicita la apoderada Dra. WILLIAM ALBERTO VILLALBA AGUILAR, se ordenará fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir el señor JESUS MARIA PEREZ BARRIOS a favor de la señora NELSY DE HORTA ARRIETA en cuantía en 15% de los ingresos que percibe la demandada de la entidad COLPENSIONES. Se elaborará oficio con tal fin para ser enviado al pagador de COLPENSIONES.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora NELSY DE HORTA ARRIETA, a través de apoderado Dr. WILLIAM ALBERTO VILLALBA AGUILAR, contra el señor JESUS MARIA PEREZ BARRIOS.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado JESUS MARIA PEREZ BARRIOS en los canales digitales informados y en la dirección física y electrónica del empleador, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- De la medida provisional se ordena fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir la señora JESUS MARIA PEREZ BARRIOS cc 8.705.761 a favor de la señora NELSY DE HORTA ARRIETA CC 45.444.532 en cuantía en 15% de los ingresos que percibe la demandada de la entidad COLPENSIONES. Se elaborará oficio con tal fin para ser enviado al pagador de COLPENSIONES por la parte demandante.

4.- téngase al abogado Dr. WILLIAM ALBERTO VILLALBA AGUILAR como apoderada de la señora NELSY DE HORTA ARRIETA, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA